

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Dirección general de Caminos

Carreteras.—Servidumbres

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad "Hullera Española", relativos a la petición de autorización para establecer un paso inferior en el kilómetro 8 hectómetro 9 de la carretera de Lillo a Santullano, con destino al transporte de carbón procedente de las explotaciones minera de dicha entidad:

Visto el informe de esa Jefatura de Obras públicas:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, publicándose el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Aller, a cuyo término municipal afecta la instalación solicitada, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que por interesar el paso solicitado al tranvía de servicio de la Sociedad "Industrial Asturiana", que se desarrolla a lo largo de la carretera de referencia, ha informado favorablemente la primera División de Ferr. carriles;

Esta Dirección general ha resuelto que puede accederse a lo que solicita la Sociedad "Hullera Española", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Hullera Española", domiciliada en Ujo, concejo de Mieres, para la construcción de un paso inferior en la carretera de Lillo a Santullano, kilómetro 8 hectómetro 9, siempre que las obras se ejecuten según se detalla en el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Arturo Rodríguez Casares, en legalidad, Aller, a 5 de Julio de 1932 y a las prescripciones de esta concesión:

2.ª Las obras se construirán sin interrumpir en momento alguno el tránsito por la carretera y en el caso de que al ejecutarlas no se encontrase roca, la galería habrá de revestirse con bóveda de ladrillo u hormigón en masa, de cincuenta centímetros de espesor, apoyada en estribos de fábrica, suficientemente resistentes y con arreglo a las condiciones del terreno a perforar.

3.ª En cuanto las obras afectan al cruce inferior del tranvía de la Sociedad "Industrial Asturiana", se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso, las

prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión a la entidad concesionaria.

c) Si la galería corta pizarra o roca descompuesta, se revestirá en una zona que comprende una longitud de tres metros, a uno y otro lado de la vía del tranvía, con una bóveda de medio punto de ladrillo de treinta centímetros de espesor o de hormigón en masa de cuarenta centímetros de espesor, sobre muros de mampostería o de hormigón.

d) Caso de ser necesaria la construcción de la bóveda a que se refiere la prescripción anterior y emplearse en ella el hormigón en masa, la dosificación del mismo, será: 250 kilogramos de cemento Portland, 400 litros de arena y 800 litros de grava.

e) En caso de abandono del paso inferior que se proyecta, la entidad concesionaria vendrá obligada a realzar las obras de consolidación que se le ordenen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que la Sociedad concesionaria deberá comunicar el comienzo y terminación de las obras al efecto de reconocer e inspeccionar los trabajos y comprobar si se cumplen las condiciones de esta concesión, debiendo dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, proceder al reconocimiento final, levantando por triplicado, acta del resultado que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Caminos.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el deseis meses, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

6.ª La fianza constituida queda subsistente para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Todos los gastos que origine el reconocimiento final, los parciales y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria tener siempre las obras del paso inferior en buen estado de conservación y adoptar durante la explotación todas las medi-

das necesarias para la seguridad del tránsito por la carretera, siendo dicha entidad la única responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las precauciones para evitarlos.

9.ª Si por conveniencia del servicio público fuera necesario ejecutar en el tramo de carretera a que afectan las obras objeto de esta concesión, alguna variación, queda la entidad concesionaria obligada a llevar a cabo por su cuenta las obras correspondientes al paso inferior, sin derecho a reclamación de ningún género.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre Policía de Carreteras, así como a lo que previene la legislación sobre accidentes del trabajo, contrato del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto para estos casos por la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad peticionaria.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—
El Director general P. D., Buitrago.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 462

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Carlos Moreno Luque, Consejero Gerente de la Sociedad "Electricista de Siero y Noreña", solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Pola de Siero a las parroquias de Vega de Poja y Marcenado, del concejo de Siero, y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Siero, a los efectos de la información pública, no se presentó reclamación alguna contra la instalación proyectada:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, estima aquel aprobable y propone las condiciones en que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales señala en su informe las prescripciones que han de ser observadas en los cruces de la línea con la carretera de Torrelavega a Oviedo:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, acordó informar que debiendo cruzarse el camino vecinal de Pola de Siero al límite de Sariégo con la línea en alta tensión, habrá de hacerse la instalación con arreglo a las prescripciones reglamentarias vigentes:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el proyecto es aprobable, pero no así las tarifas propuestas por no estar de acuerdo con las condiciones reglamentarias en vigor, por lo que la entidad concesionaria debe presentar nuevo cuadro de tarifas que cumplan lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Marzo de 1931:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta en su dictamen que el proyecto aparece técnicamente merecedor de la aprobación, que los trámites reglamentarios de este expediente resultan cumplidos y que procede, por tanto, estimar otorgable la concesión contra la cual ninguna oposición se ha manifestado:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites legales, que contra la petición formulada no se presentó reclamación de ningún género y que todas las entidades llamadas a intervenir son conformes en el otorgamiento de la autorización pedida,

Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (Caceta del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Electricista de Siero y Noreña", para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Pola de Siero a las parroquias de Vega de Poja y Marcenado que, partiendo del transformador situado en la parte posterior de las Casas Consistoriales de Siero, termine en las inmediaciones de la Iglesia

parroquial de Vega de Poja. Así mismo se autoriza la derivación de esta línea de cuatro ramales a El Rayo, Marcenado, Vega y La Cabaña.

2.^a Las obras, salvo lo que en estas condiciones se disponga, serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo y Marzo de 1929 por el Ingeniero don Diego Terrero.

3.^a En todo se ajustará esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas y, muy especialmente en los cruces que se produzcan con la red de baja tensión.

4.^a Para los cruces de la carretera de Torrelavega a Oviedo, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los cruces de la carretera se harán normalmente a la misma con una separación mínima entre los postes de quince metros, debiendo quedar ambos postes fuera de las cunetas de la carretera.

b) El punto más bajo de los hilos de cruce, quedará seis metros más alto que la rasante de la carretera.

c) Los postes que se coloquen paralelos a la carretera, distarán tres metros como mínimo de la arista exterior de la cuneta.

d) Los postes de cruce irán empotrados en macizos de hormigón y la protección de los hilos será la exigida en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

e) Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá ni molestará el tránsito público.

f) Con los materiales que hayan de emplearse en las obras como con los procedentes de las excavaciones practicadas, no se ocupará terreno alguno de la carretera y sus cunetas.

g) Esta concesión se hace a título precario, es decir que si la Administración u organismo de quien dependa la carretera lo cree conveniente por cualquier causa, puede anular temporal o definitivamente esta concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por los perjuicios que con ello se le ocasionen.

5.^a Las obras objeto de esta concesión comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a La Sociedad concesionaria comunicará a la Jefatura de Obras públicas la fecha de terminación de las instalaciones para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las líneas en cuanto afectan a carreteras, caminos y terrenos de dominio público, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

Asimismo la Sociedad concesionaria comunicará a la Jefatura de industria la terminación de las obras para que dicha entidad disponga el reconocimiento de las líneas y estaciones de transformación, levantando, por triplicado acta del resultado obtenido, que habrá de remitirse a la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, si procede y autorizar el funcionamiento y explotación de las líneas.

7.^a Todos los gastos que se originen, tanto con los reconocimientos finales a que se refiere la condición anterior; como con los parciales que sean precisos y los de inspección y vigilancia de las obras,

serán de cargo de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.^a Las tarifas presentadas por la Sociedad concesionaria para la explotación de las líneas no son admisibles por no estar de acuerdo con las condiciones vigentes, debiendo aquella presentar a la Jefatura de Industria nuevo cuadro de tarifas ajustadas a las prescripciones del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta concesión.

9.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 el importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que la Sociedad concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos la cantidad de 37,96 pesetas cuyo resguardo ha de presentar en la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la concesión.

10. Antes de poner en servicio las líneas remitirá la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria un plano detallado de las líneas.

11. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario y no lleva consigo derecho a imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular.

12. La Sociedad electricista de Siero y Noreña, viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al Contrato del trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previos los trámites que preceptúa la Ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Febrero de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 453

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis de Argüelles Argüelles, solicitando, como Gerente de la Sociedad "Electra de Campiellos", y en nombre de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde el pueblo de Campiellos, en el concejo de Sobrescobio, hasta la villa de Infiesto, con derivaciones a los pueblos de Espinaredo, Mestas, Cardas, Valle y otros del concejo de Piloña; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública, en el BOLETIN OFICIAL y en las Alcaldías de Sobrescobio y Piloña, se presentó una reclamación suscrita por D. Antonio Argüelles, manifestando que el peticionario no es concesionario del salto de agua de Campiellos, cuyas obras no cumplen las condiciones impuestas, ni se halla autorizada su explotación, y que, por

tanto, no se justifica el derecho a la energía que se pretende transportar, y por último, que las tarifas rebasan las de la concesión del salto de Campiellos:

Resultando que el solicitante, en su escrito de réplica, contesta que mediante escritura otorgada ante el Notario de Infiesto, se constituyó una Sociedad regular Colectiva, de la que es Gerente, con los vecinos de Campiellos, concesionarios del Salto de Agua; que por Real orden de 5 de Junio de 1929, la Dirección general de Obras públicas, la otorgó prórroga para terminar las obras, y que las tarifas son similares a las que rigen en la comarca de Campiellos, pero que en último término, se halla dispuesto a someterse a las que señale la Administración:

Resultando que confrontado el proyecto por el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura, manifiesta que represente fielmente el trazado de la línea, y que los elementos constitutivos de la instalación, cumplen debidamente las prescripciones reglamentarias, y que en cuanto a la reclamación formulada por D. Antonio Argüelles, presentó el peticionario, en el acto de la confrontación, la escritura de constitución de la Sociedad que ha de explotar la línea, de que aquel es Gerente, y en cuanto al derecho a la energía a transportar entiende el Ingeniero que la simple concesión de las aguas para la producción de aquella supone, aunque condicionado a las condiciones impuestas, la propiedad de la energía que se produzca, si bien en rigor, no podrá utilizarse la energía, en tanto no recaiga la aprobación definitiva de las obras del aprovechamiento de aguas productor de la energía, y termina su informe proponiendo que, con tal salvedad, se otorgue la concesión con las condiciones que señala:

Resultando que la Jefatura de Industria, informa que en el proyecto de la línea principal, existe una parte de su recorrido en que por ir paralela a la carretera, y por zona habitada, se instala el tendido en baja tensión, con los mismos postes que sustentan la línea de alta, debiendo por tanto, independizarse ambas tensiones; y que en cuanto a las tarifas, son más bien caras, con relación a las en vigor de la provincia, pero que tratándose de la pequeña cantidad de energía a transportar que es de 150 kilowatios, necesariamente ha de ir recargando en costo, por lo que pueden ser aprobadas las tarifas propuestas por el concesionario, para la explotación de la línea.

Resultando que la 1.^a División de Ferrocarriles, señala en su informe, las condiciones que han de cumplirse en cuanto a la línea afecta al ferrocarril de Oviedo a Llanes, en las inmediaciones de Infiesto:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, informa que no se perjudicarán los servicios a su cargo, si los cruces de la línea sobre los caminos vecinales se realizan con las condiciones estipuladas en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que la Abogacía del Estado, estima otorgable la concesión, siempre que el peticionario acredite la situación legal del aprovechamiento de las aguas, y presente la escritura de constitución de la

Sociedad explotadora de la instalación que se pretende, a fin de que, de ambos documentos, se tome nota en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, en oficio de 17 de Marzo de 1932, traslada a esta Jefatura, orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 27 de Abril del mismo año, aprobando el acta de reconocimiento final de las obras de aprovechamiento de aguas del río Nalón, en término de Los Aceales, concejo de Sobrescobio, concedido por Real orden de 18 de Febrero de 1927, a D. Victoriano González y otros vecinos de Campiellos, que son los que hoy constituyen la "Sociedad Electra de Campiellos", de que es Gerente el peticionario D. Luis de Argüelles Argüelles:

Resultando que este presentó ante esta Jefatura la escritura de constitución de dicha Sociedad otorgada ante el Notario de Infiesto don José María Sánchez Vera, en 26 de Junio de 1929.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que con la escritura de constitución de la Sociedad peticionaria y la aprobación del acta de recepción de las obras quedan enervados los motivos primero y segundo de la impugnación formulada por el reclamante D. Antonio Argüelles toda vez que a la Sociedad "Electra de Campiellos", en cuyo nombre y como Gerente, actúa D. Luis de Argüelles Argüelles, aportaron los vecinos de Campiellos la concesión administrativa de aprovechamiento de las aguas que con destino a la producción de energía eléctrica se les había otorgado; y respecto al tercer punto, relativo a las tarifas, basta recoger lo que a este propósito, con toda autoridad, propone la Jefatura de Industria:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales vigentes sobre la materia y que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en que se otorgue la concesión:

Considerando que amparada la petición en el ordenamiento legal vigente y observadas en un todo las reglas de tramitación, nada se opone al otorgamiento de la concesión solicitada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta» del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Luis de Argüelles y Argüelles, vecino de Infiesto, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde Campiellos a Infiesto, con transformadores para servicio de La Marea, Fresnedal, Peñueco, Artedosa, Obaña, Capareda, Melendreras, Raposo, Meredo, Arenas, Veloncio, Qués e Infiesto, y ramales a Espinaredo (con transformadores para Moro, Tozo, Onedal, Sigüeria y Espinaredo), y a Mestas, Cardas y Valle (con transformadores para Santfanes, Lozana, Mestas, Cardas y Valle).

2.^a Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y sus-

crito por el Ingeniero D. Antero Suárez Coronas, en Oviedo a 30 de Junio de 1929

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.^a En cuanto la instalación afecta al cruce del ferrocarril de Oviedo a Llanes, en el km. 46,800, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunica la concesión al peticionario.

c) Se tendrán en cuenta en la instalación las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

5.^a La entidad concesionaria comunicará a la Jefatura de Obras públicas la terminación de las obras para que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento en cuanto aquéllas afectan a cruce de carreteras y caminos a terrenos de dominio público, levantándose el acta correspondiente.

6.^a Asimismo la entidad peticionaria habrá de comunicar a la Jefatura de Industrias la terminación de las instalaciones a los efectos del reconocimiento de las mismas y de la Central productora de la energía, de cuya diligencia levantará dicha Jefatura acta triplicada que remitirá a la de Obras públicas para su aprobación, si procede, y autorizar la explotación de las líneas, en su caso.

7.^a Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.^a Las tarifas que habrán de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Agosto de 1929.

9.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, debiendo, por tanto, ingresar la entidad peticionaria en la Caja de Depósitos, 41 pesetas, cuyo resguardo ha de presentar en la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta concesión.

10. Las líneas que se proyectan de alta y baja tensión, apoyados en los mismos postes, se habrán de separar constituyendo instalación independiente en distintos soportes.

11. La entidad concesionaria, antes de poner en funcionamiento las líneas, remitirá a la Jefatura de Industria un plano detallado de aquéllas, el Reglamento para servicio de las de alta tensión y el cuadro de las tarifas aprobadas.

12. Esta concesión se entiende

otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

13. Queda, igualmente sujeta la concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la aplicación de la misma, a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 25 de Agosto de 1926.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada previa la formación del expediente que preceptúa la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo 15 de Febrero de 1933—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 461

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja Recluta número 55

CIRCULAR

Para cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 216 y 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta, en sesión celebrada en el mes de la fecha, acordó señalar los días en que ha de tener lugar el juicio de revisión de los mozos que, en las operaciones practicadas por la Corporación municipal, no han sido clasificados soldados útiles para el servicio y de los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad, hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase, o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación.

El acto de la clasificación, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el edificio de la Caja de Recluta en Prahúa, dando principio diariamente a las nueve horas, para lo cual se presentarán mozos y comisionados a las ocho y media y ajustándose a las fechas que para cada Ayuntamiento se señalan al final de esta Circular.

Prevía la práctica de lo dispuesto en el artículo 220, comparecerán ante esta Junta:

A) Mozos del alistamiento corriente de 1933, excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 131).

B) Los del mismo alistamiento separados temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 133) y Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

C) Los que en el mencionado alistamiento sean aptos para servicios auxiliares (artículo 137).

D) Los que deban comparecer

por haber reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca del defecto físico o enfermedad y cualesquiera otro que hubiese reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento si así lo desea e igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 158, 221 y 225).

E) Los excluidos temporales de los reemplazos de 1931 y 1929 que deban comparecer en la primera y segunda revisión (artículo 174); los que de los mismos reemplazos declarados aptos para servicios auxiliares que por no comprenderles la Orden circular de 24 de Junio de 1930 (D. O. número 140), deban asimismo revisar (artículo 134); los que de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación les corresponda revisar y los de 1929 y 1931 que voluntariamente se presentaran y los facultativos municipales les apreciaran que habían desaparecido las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (artículos 133 y 137).

F) Los familiares que hayan de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de primera clase (artículo 300).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 223, modificados por Orden de 29 de Abril de 1927 (*Diario oficial* número 98 y *Gaceta* número 125 y 298), los Ayuntamientos, diez días antes, por lo menos, a la fecha de comparecencia que se les señala, entregarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos de todos los mozos del alistamiento de 1933, sin omitir la cubierta reglamentaria para cada clase y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios y modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase del reemplazo de 1933 y de los de 1931 y 1929 que con arreglo al artículo 174, modificado por Orden circular de 19 de Diciembre de 1929 (D. O. número 283), harán la segunda revisión correspondiente al segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si subsistieran las causas origen de la concesión.

A estos expedientes, que estarán debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que a cada caso del artículo 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes de la ya mencionada edición oficial del Reglamento, poniendo bajo cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallan.

Para justificar la pobreza, se unirán certificados contributivos del mozo, hermanos, hermanas, padres y, en general, de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorezca la prórroga; debiéndose también acreditar ésta en el sitio de naturaleza de los padres, para lo cual en el acta de matrimonio de los mismos, se hará constar claramente el pueblo y Ayuntamiento donde nacieron.

Para justificar la unicidad legal, se unirá certificación del Registro Civil

en que conste todos los hijos que han tenido los padres, haciendo constar no han tenido más. En este certificado figurarán también las hermanas, que aunque no destruyen esta unicidad, es preciso tenerlas en cuenta para la pobreza.

En los casos en que el mozo resida en lugar distinto a la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificados de las entidades que las expidieron o pagaren o también por los reglamentarios resguardados del giro postal y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde el 1.º de Enero de 1931 hasta el tercer domingo de Febrero de 1933, cuidando para las revisiones de que los giros acreditados entre 1.º de Enero y tercer domingo de Febrero de 1933, no estuvieran ya presentados para la justificación de la prórroga en el año anterior. Para los efectos de justificación por giros de socorro, se ha dispuesto por la superioridad se admita como cantidad mínima una peseta diaria, de acuerdo con las normas establecidas para las pensiones a la vejez por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

A cada expediente se acompañará, sin unirla ni foliarla ni reintegrarla, la hoja resumen de familia. También acompañará a los expedientes un certificado en el que se exprese para cada uno las causas de la omisión.

3.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas y de las otras pruebas presentadas por una y otra parte.

4.º Testimonio del acta general en la que figurarán en pieza separada, los mozos de los años anteriores, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, que se anotará marginalmente, y para los del año corriente se consignará la talla y perímetro torácico expresando el párrafo y el artículo en que se hallaren incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara, especialmente los nombres propios, para evitar dudas si pertenecen a varón o a hembra, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos de un mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación municipal, por enfermedad o defecto físico, tuviera solicitada prórroga de primera clase, no se tramitará hasta que la Junta dicte su fallo, y cuando éste sea de utilidad para el servicio, el Ayuntamiento sin más requisito, procederá a incoar el expediente, que se remitirá con urgencia a la Junta para su resolución.

Las estadísticas parciales de reclutamiento que con arreglo al artículo 1.º 206, habrán de remitirse a fin de Marzo, se ajustarán a los formularios números 8, 9 y 10.

El comisionado a cuyo cargo vengán los mozos y familiares, los presentará a la Junta, respondiendo de su identidad y asistirá a la sesión con voz pero sin voto, para lo cual habrá de ser el Secretario del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de reclutamiento y no se halle interesado en el reemplazo (artículos 202 y 221), será portador de las filiaciones en triplicado ejemplar, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento; de la certificación de medidas y recono-

cimiento médico; de las relaciones de excluidos totales, separados temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico o por ser Oficiales del Ejército o alumnos de las Academias Militares; de los aptos para servicios auxiliares y los de los solicitantes de prórroga de primera clase, ésta documentación se entregará en la Secretaría la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los comisionados, habrán de dar el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225 respecto a los fallos dictados por la Junta y su notificación a los interesados, y para la indemnización al comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221, 222 y Orden Circular del 30 de Enero de 1930 (D. O. número 24), en la que modifica los artículos 166, 222 y 250 del Reglamento.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto con respecto a penalidad prescribe el artículo 21 y de modo especial su artículo 495.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a revisión:

Mes de Abril.

Día 3, Allande y Villanueva de Oscos.

- 4, Boal y Muros.
- 5, Candamo y Coaña.
- 6, Castrillón e Illano.
- 7, Castropol y Grandas de Salime.
- 8, Incidencias.
- 10, Incidencias.
- 11, Corvera y San Tirso de Abres.
- 12, Cudillero y Soto del Barco.
- 13, Incidencias.
- 15, Incidencias.
- 17, Incidencias.
- 18, Degaña y Navia.
- 19, El Franco y Villayón.
- 20, Gozón y Tapia.
- 21, Ibias y Taramundi.
- 22, Incidencias.
- 24, Incidencias.
- 25, Illas y Miranda.
- 26, Somiedo, Yermes y Tameza y San Martín de Oscos.
- 27, Pravia.
- 28, Santa Eulalia de Oscos y Vegadeo.
- 29, Incidencias.

Mes de Mayo.

- Día 1, Incidencias.
- 2 y 3, Aviles.
- 4 y 5, Cangas del Narcea.
- 6, Incidencias.
- 8 y 9, Grado.
- 10 y 11, Luarca.
- 12, Teverga y Pesoz.
- 13, Incidencias.
- 15 y 16, Salas.
- 17 y 18, Tineo.

Pravia, 15 de Febrero de 1933.—
Es copia.—El Comandante Presidente, Alfredo Fernández Huérdo.—Rubricado.

Esta Junta acuerda en virtud de los datos facilitados por los Ayuntamientos, e informes adquiridos fijar el jornal medio de un bracero en cada localidad durante el año actual de 1933, en las cantidades siguientes.

Ayuntamientos	Pesetas
Allande.	5,00
Avilés.	7,50
Boal.	5,00

Candamo.	5,00
Cangas del Narcea.	6,00
Castropol.	4,50
Castrillón.	6,00
Coaña.	4,50
Corvera.	7,00
Cudillero.	6,00
Degaña.	4,50
El Franco.	5,00
Gozón.	6,00
Grado.	6,00
Grandas de Salime.	4,50
Ibias.	5,00
Illas.	5,75
Illano.	4,50
Luarca.	6,50
Miranda.	6,50
Muros.	6,00
Navia.	4,50
Pesoz.	6,00
Pravia.	6,25
Salas.	6,50
Santa Eulalia de Oscos.	4,50
San Martín de Oscos.	4,50
San Tirso de Abres.	4,00
Somiedo.	5,00
Soto del Barco.	6,50
Tapia.	5,00
Taramundi.	4,00
Teverga.	6,50
Tineo.	5,75
Vegadeo.	5,50
Villanueva de Oscos.	5,00
Villayón.	5,00
Yermes y Tameza.	5,00

Pravia, 15 de Febrero de 1933.—
Escopía.—El Comandante Presidente, Alfredo Fernández Huérdo.—Rubricado.

R al núm. 470

Administración de Rentas públicas de Oviedo

No habiéndose recibido en esta Administración, más que una sola lista cobratoria de Urbana, correspondiente al Ayuntamiento Quirós, para el actual ejercicio, y como en el BOLETIN OFICIAL número 204, de fecha 30 de Agosto, se ordenaba a todos los Ayuntamientos de la provincia que formasen tres listas cobratorias, y no habiendo cumplido el repetido Ayuntamiento de Quirós, con lo ordenado por el Iltm. Sr. Delegado de Hacienda, en fecha 14, se le impuso una multa de 100 pesetas, y se le concedió un plazo improrrogable de 15 días, a contar de la publicación de esta, para que remita los dos ejemplares que dejó de mandar, y de no cumplirlo, se le exigirán todas las responsabilidades a que haya lugar.

Oviedo, 16 de Febrero de 1933.—
P. S. Juan J. Valdés.

R. al núm. 467

Administración principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos sacos peso bruto cincuenta y dos kilogramos conteniendo dulces varios, abandonados por viajeros en el acto de reconocimiento de equipajes el día seis de Julio del año mil novecientos treinta y dos; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose

que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo, Gijón, 15 de Febrero de 1933.—
El Administrador, Tomas Clare.

R. al núm. 466

Sección judicial

Juzgado de Pola de Siero

Don José Antonio Aparicio Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y representación de D. Miguel Ramos Campanero, cuyas circunstancias constan en autos, defendido por el Letrado D. Joaquín Fonseca, para defenderse en el juicio de desahucio a instancias del Procurador D. Manuel Nieto de Aure, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva "Hijos de Baldomero Rodríguez" con domicilio en Monforte de Lemos.

Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y representación de don Miguel Ramos Campanero, debo declarar y declaro a éste pobre en el sentido legal de la palabra con todos los beneficios anejos a esta declaración, para defenderse de la demanda de desahucio en precario que contra él promovió el Procurador D. Manuel Nieto, en representación de la Sociedad "Hijos de Baldomero Rodríguez".

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes, expidiéndose para la del demandado el correspondiente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si dentro de tercero día no solicitare la parte actora su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Jose María Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación personal al demandado Sociedad Regular Colectiva "Hijos de Baldomero Rodríguez", expido la presente que firmo y sello en Pola de Siero, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Lic. José Antonio Aparicio.

R. al núm. 463

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados reprobados y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación el anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 564 del Código de Justicia Militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IGLESIAS FERNANDEZ, Manuel, de 25 años de edad, casado, chófer, vecino de Ciano Santa Ana, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

DURRUTI RABADAN, Bonifacio, natural de León, viudo, mecánico, de 28 años de edad, hijo de Ignacio y Facunda, domiciliado últimamente en Fabero (Villafranca del Bierzo), procesado por injurias; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

455

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros, domicilio social, Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 71.150 que libró este Banco a D. Ernesto García Montes, de Sama de Langreo, en 2 de Noviembre de 1907, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 9 de Febrero de 1933.—
Por el Banco Vitalicio de España, V. Muntadas, Director General.

Hidroeléctrica del Cantábrico

SALTOS DE AGUA DE SOMIEDO (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca Junta General ordinaria para el día 5 de Marzo, a las seis de la tarde, en la calle de la Magdalena, 13 bajo.

Son objeto de la Junta los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º del artículo 41 de los referidos Estatutos.

Oviedo, a 15 de Febrero de 1933.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial